



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez (10:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2023-00142-00** instaurada por **NELSON ARTURO SUAZA MORENO** en contra **LA POLICÍA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. Partes**

### **1.1 Demandante:**

**NELSON ARTURO SUAZA MORENO**

Apoderada: Carlos Alberto Rivas Dussán

C. C: 12.255.743

T. P: 91.779 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Metropolitano Torre B, Oficina 700

Teléfono: 3115981608

Correo electrónico: [dcarolinabt@gmail.com](mailto:dcarolinabt@gmail.com), [dcarolinabarrios@hotmail.com](mailto:dcarolinabarrios@hotmail.com) y [carlosrivasdussan@hotmail.com](mailto:carlosrivasdussan@hotmail.com).

### **1.2. Demandada**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

Apoderado: Nancy Stella Cardoso Espitia

C. C: 38.254.116

T. P: 76.397 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199, Barrio Picalaña, Ibagué – Tolima

Teléfono: 3125029032

Correo electrónico: [nancy.cardoso@correo.policia.gov.co](mailto:nancy.cardoso@correo.policia.gov.co) y [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la Dra. Diana Carolina Barrios Torres y en representación de la parte demandante al Dr. Carlos Alberto Rivas Dussán, en los términos del poder allegado el día de hoy al expediente y que fue puesto en conocimiento de la pantalla de la misma.

## **2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR**

En la audiencia inicial celebrada, el 25 de enero de la presente anualidad, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### **2.1 Documental**

#### **2.1.1 Parte Demandante**

**2.1.1.1** El Juzgado Segundo Administrativo a través de mensaje de datos del 5 de febrero de 2024, remitió copia digitalizada del expediente radicado bajo el No. 73001-33-33-002-2018-00017-00. Dicho documento obra en el índice 00033, expediente electrónico SAMAI

#### **2.1.2 De oficio**

**2.1.2.1** La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a través de oficio GS 2024-041236 DETOL, remitió la información solicitada relacionada con la Junta Médico Laboral a realizarse al hoy demandante. Dicho documento obra en el índice 00040, 00041 y 00042 expediente electrónico SAMAI

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

-La parte demandante: sin observaciones

-La parte demandada: sin observaciones

-Ministerio público: sin observaciones

## 2.2 Prueba pericial

En el proceso radicado con el número 73001333300220180001700, considerando lo anterior, el referido medio de prueba lo decretó el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, y como quiera que al revisar dicho expediente se advierte que no se contradijo el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por cumplir con el principio de publicidad y contradicción, se procede al mismo en este medio de control.

En vista de lo anterior, el dictamen pericial obrante en el proceso atrás referido y realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, se puso en conocimiento de las partes mediante providencia del 8 de febrero de 2024 (índice 00035 expediente electrónico SAMAI); de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se procede entonces a realizar la contradicción del mismo:

**LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO** quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 66.845.274, de profesión médica cirujana especialista en gerencia y salud en el trabajo. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

- La parte demandante: no realizó preguntas.
- La parte demandada: realizó preguntas que fueron contestadas por la perito.
- Ministerio Publico: realizó preguntas que fueron absueltas por la perito.

## 3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 20 de marzo de 2024.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

-Ministerio Publico: sin observaciones

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Publico: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

#### **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:51 de la mañana del 19 de marzo de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial y en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público

**CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSÁN**  
Apoderado parte actora

**NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**  
Apoderada parte demandada

**LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO**  
Perito